

## **EL ABC DE LA ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LA ONU**

**Ciudad de México, 10 de abril de 2025.** En el cierre del 28° Periodo de Sesiones del Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas (CED), su presidente, Olivier de Frouville, anunció la histórica activación del artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Se trata de la primera vez en la historia que este mecanismo se pone en marcha.

Este hecho —sin precedentes y de enorme relevancia— refleja la preocupación colegiada del Comité ante indicios bien fundados de que las desapariciones forzadas en México podrían estar ocurriendo de forma generalizada o sistemática. La activación de este artículo no puede entenderse como una decisión menor: es el resultado de un análisis riguroso, basado en información acumulada durante años, y que podría llevar la situación mexicana al máximo órgano deliberativo de la ONU: la Asamblea General (UNGA).

Desde ***Justicia Transicional en México. Estrategias Contra la Impunidad, A.C. (JTMX)***, consideramos que este momento debe ser asumido con seriedad, firmeza y sentido histórico. La sociedad civil tiene un papel crucial que desempeñar: informarse, organizarse, incidir y acompañar a las víctimas. Este proceso no nos es ajeno, nos interpela a todas.

Este proceso tiene el potencial de abrir un nuevo frente en el combate a la impunidad en México. Más aún, puede convertirse en una plataforma inédita para la reivindicación de derechos, la pedagogía de la memoria y la transformación institucional que el país tanto necesita. Sin embargo, como todo proceso extraordinario, su impacto dependerá en gran medida de la movilización social amplia, informada y sostenida que lo acompañe.

La activación del artículo 34 debe marcar el inicio de una etapa de transformación social, política y pedagógica, centrada en la dignidad de quienes más han sufrido. Es un momento que invita a reevaluar el estado del pacto social a partir de las necesidades de las personas afectadas por esta crisis humanitaria, con la ciudadanía y hacia la refundación del propio Estado de derecho. En atención a ello, desde (JTMX), reafirmamos nuestro compromiso de contribuir a este momento histórico poniendo a disposición de la sociedad civil en general, información clara, accesible y estratégica que permita comprender lo que está ocurriendo.

A continuación, podrán encontrar el ABC de la activación del Artículo 34.



## **Anexo 1. Dossier informativo.**

### **1. ¿Qué es el Comité contra la Desaparición Forzada?**

El Comité contra la Desaparición Forzada (CED, por sus siglas en inglés) es un grupo de personas expertas en derechos humanos que no trabajan para ningún gobierno ni son funcionarios de la ONU. Son elegidas por los propios países que firmaron la Convención, como México. No es un tribunal ni una corte. Su trabajo consiste en vigilar que los países que firmaron la Convención —como México— cumplan lo que voluntariamente prometieron: prevenir y sancionar las desapariciones forzadas, buscar a las personas desaparecidas, proteger a las víctimas. En casos muy graves, como el que ahora enfrentamos, el Comité puede elevar su voz ante toda la comunidad internacional para advertir que un país está fallando de forma sistemática.

### **2. ¿Qué es la Convención?**

La Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es un tratado internacional. México firmó y ratificó esta Convención desde hace más de una década. Su decreto promulgatorio fue publicado el 22 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Esto quiere decir que México, como país soberano, aceptó de manera libre y voluntaria someterse a todas las reglas y compromisos de dicha Convención. Nadie lo obligó. No fue una imposición.

Dado que México se comprometió voluntariamente con la Convención, y de acuerdo con lo que estipula otra norma clave del derecho internacional —la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados—, México está indiscutiblemente obligado a cumplir lo que firmó. No puede desconocer esos compromisos cuando le incomodan ni ignorarlos cuando hay críticas. Firmar un tratado es como firmar un contrato: una vez firmado, se tiene que cumplir.

Además, en México, las normas relativas a derechos humanos contenidas en tratados internacionales tienen el mismo nivel o jerarquía que propia la Constitución. Esto no lo decimos nosotras: lo ha dicho claramente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Eso significa que la Convención contra las Desapariciones Forzadas no es un “documento extranjero” o algo “externo” que nos viene a imponer cosas. Es parte del marco constitucional mexicano y debe respetarse al pie de la letra.

### **2. ¿Qué es el artículo 34?**



El artículo 34 de la Convención es una herramienta extraordinaria. El Comité solo la puede activar en situaciones muy específicas. Tan es así que, antes de que lo hiciera con México, nunca lo había activado en su historia.

Básicamente, establece que cuando el Comité recibe información confiable y sólida que indica que en un país las desapariciones forzadas no son hechos aislados, sino que ocurren de manera generalizada o sistemática, y después de haber solicitado explicaciones al gobierno y haber analizado toda la información disponible, puede llevar el caso directamente a la Asamblea General de la ONU. Es decir: puede alertar a toda la comunidad internacional de que en ese país hay una crisis de derechos humanos relacionada con las desapariciones forzadas.

Que la desaparición forzada ocurra de forma generalizada o sistemática significa que las desapariciones ocurren en muchos lugares del país, afectan a muchas personas y no son hechos aislados o excepcionales, sino que representan a un patrón, política o práctica.

### **3. ¿Por qué se activó en el caso de México?**

Hasta ahora, el Comité contra la Desaparición Forzada no ha hecho públicas las razones exactas por las que activó el artículo 34 en el caso de México. Sin embargo, lo que sí sabemos es que, de acuerdo con sus reglas de trabajo, esta decisión solo puede tomarse cuando existen indicios bien fundados de que las desapariciones forzadas se están cometiendo de manera generalizada o sistemática en el país.

Según las reglas que rigen su funcionamiento (Reglas 103 a 106 de su Reglamento), el procedimiento funciona así:

1. El Secretario General de la ONU transmite al Comité la información que ha recibido y que podría contener indicios bien fundados de desapariciones generalizadas o sistemáticas.
2. El Comité, al recibir esta información, solicita al Estado involucrado —en este caso, México— toda la información pertinente sobre la situación.
3. Luego de revisar las respuestas del Estado y la información recibida, el Comité puede decidir, en consulta con sus miembros, llevar el caso a la Asamblea General de la ONU, a través del mismo Secretario General.

El hecho de que el Comité haya decidido activar este mecanismo implica una preocupación colectiva y sería de todos sus integrantes sobre la gravedad de la situación en México. Sin

embargo, la mera activación del artículo no es un juicio ni una conclusión, pero sí una alerta internacional de altísimo nivel.

#### 4. ¿De qué contexto venimos?

Tras su visita a México en 2021, el Comité Contra la Desaparición Forzada publicó su informe en 2022, en él ya señalaba que, aunque el crimen organizado era el principal autor de miles de desapariciones registradas en el país, el Estado mexicano también era y es responsable de este crimen desde el momento en que “recibieron la autorización, el apoyo o la aquiescencia de una autoridad estatal” (Art. 2 de la Convención Contra la Desaparición Forzada).<sup>1</sup>

En el Informe, el Comité advertía su preocupación por el elevado número del registro oficial que contabilizaba a 98,877 personas desaparecidas y no localizadas desde 1964 a 2021. Asimismo reconocía que las desapariciones en México continuaban siendo generalizadas en gran parte del territorio del país, además de incluir una serie de recomendaciones en las que instaba al Estado a tomar una serie de acciones para crear una Política Nacional de Prevención y Erradicación de las Desapariciones.

Actualmente, el registro oficial asciende a 123 mil 808 personas desaparecidas y no localizadas, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y, posiblemente, un porcentaje de estas personas ha sido víctima en los diversos "campos de exterminio" que se tiene conocimiento hasta el momento: *La Gallera* en Baja California con 300 víctimas aproximadas (2009); *San Fernando* en Tamaulipas con 173 personas (2011); *La Barca* en Jalisco con 75 personas (2013); *Ejido Patrocinio* en Coahuila con 170 personas (2016); *Colinas de Santa Fe* en Veracruz con 303 personas (2016); *Durango* en Durango con 298 personas (2019); Tlajomulco de Zúñiga en Jalisco con 219 personas (2019); *Salvatierra* en Guanajuato con 81 personas (2020); *La Bartolina* en Tamaulipas con 193 personas (2021) y *Teuchitlán* en Jalisco con 119 personas (2025). Aunado a lo anterior, no se debe olvidar las cerca de 1,134 fosas clandestinas con 2 mil 314 cuerpos y 2 mil 242 restos humanos en todo México en 2023; así como la existencia de

---

<sup>1</sup> Por “aquiescencia” se entiende que el Estado conocía, tenía razones para conocer o debía conocer la comisión o el riesgo real e inminente de comisión de una desaparición forzada por personas o grupos de personas, pero que concurre alguna de las siguientes circunstancias: a) El Estado ha aceptado, tolerado o consentido esa situación, aunque sea implícitamente; b) El Estado, deliberadamente y con pleno conocimiento, por acción u omisión, no ha adoptado medidas para prevenir el delito e investigar y castigar a los autores; c) El Estado ha actuado en connivencia con los autores o desentendiéndose por completo de la situación de las potenciales víctimas, facilitando las acciones de los agentes no estatales que cometen el acto; d) El Estado ha creado las condiciones que permitieron su comisión.



72,100 cuerpos sin identificar almacenados en los Servicios Médicos Forenses (Semefos) entre [2006 y 2023](#).

## **5. ¿Qué relación tiene la activación del 34 con Teuchitlán?**

Es comprensible que muchas personas se pregunten si la activación del artículo 34 de la Convención Internacional contra las Desapariciones Forzadas está directamente relacionada con el hallazgo del Rancho Izaguirre, en Teuchitlán, Jalisco, ocurrido el pasado 5 de marzo de 2025. Ambas situaciones coinciden en el tiempo y reflejan con crudeza la profundidad de la crisis de desapariciones en México. Sin embargo, es importante aclarar con precisión lo siguiente:

Formalmente, el hallazgo en Teuchitlán no fue la causa directa de la activación del artículo 34. Hasta ahora, el Comité no ha hecho pública la información específica que motivó dicha activación, ni está obligado a hacerlo en esta etapa del procedimiento.

No obstante, como ya fue hecho público, el Comité tuvo conocimiento del caso de Teuchitlán y reaccionó con contundencia, exigiendo al Estado mexicano una serie de medidas urgentes e inmediatas para resguardar el sitio, garantizar la cadena de custodia, identificar los restos hallados y proteger a las personas buscadoras que hicieron el descubrimiento. Se trata de medidas cautelares que, desde JTMX, suscribimos en todos sus términos.

Esta respuesta del Comité demuestra que el caso de Teuchitlán es considerado como un hecho gravísimo y representativo de los patrones estructurales de desaparición forzada en el país. Se trata de un hallazgo que revela prácticas sistemáticas: crematorios clandestinos, reclutamiento forzado de jóvenes, restos humanos quemados junto con objetos personales, todo ello en un contexto de total abandono estatal.

En ese sentido, aunque no haya una relación formal directa, sí hay una conexión de fondo: el Comité está mirando con atención lo que ocurre en México, y el caso de Teuchitlán es uno de los hechos que refuerzan la preocupación por una práctica generalizada o sistemática de desapariciones forzadas en el país.

## **6. ¿Esto es una agresión a la soberanía nacional?**

No. Es un mecanismo de supervisión previsto en un tratado internacional que México firmó y ratificó libremente. No es un acto hostil, sino parte del compromiso voluntariamente asumido con los derechos humanos.

## 7. ¿Qué efectos puede tener?

La activación del artículo 34 es un hecho sin precedentes a nivel mundial: es la primera vez en la historia que el Comité contra la Desaparición Forzada decide utilizar este mecanismo. Esto significa que no existe aún un precedente claro sobre qué puede pasar a partir de aquí. Por eso, es importante actuar con prudencia y responsabilidad.

Lo que sí sabemos es que, de acuerdo con la Convención, el siguiente paso podría ser que el Comité lleve el caso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el máximo órgano político de la ONU, en donde están representados todos los Estados miembros. ¿Qué podría pasar si eso ocurre?

Por un lado, la Asamblea General podría simplemente emitir una resolución declarativa, es decir, una postura política clara condenando la situación y haciendo un llamado al Estado mexicano a cumplir con sus obligaciones. Esto, aunque simbólico, tendría un peso moral y diplomático muy fuerte.

Pero también es posible que, como ha ocurrido en otros contextos graves (como [Siria](#)), la Asamblea decida establecer un mecanismo internacional para vigilar la situación, recolectar información, o incluso documentar responsabilidades. Aunque eso no está garantizado, tampoco puede descartarse.

Ahora bien, al entrar este tema en la Asamblea General, también entra en juego el aparato diplomático del Estado mexicano, que tiene experiencia, capacidad y relaciones políticas que pueden influir en el proceso. Es decir, este paso no se mueve solo en el terreno técnico o jurídico, sino también en el de la diplomacia internacional y los equilibrios políticos.

Por eso, es importante que las víctimas, los colectivos, las organizaciones de derechos humanos, la academia y la sociedad civil en su conjunto sigan de cerca este proceso, lo comprendan, y lo acompañen de manera informada. La presión social y la movilización internacional pueden ser clave para que esta alerta se traduzca en acciones concretas de justicia y verdad.

## 8. ¿Qué puede hacer la sociedad civil?

Sabemos que la Asamblea General de la ONU no es un espacio al que la sociedad civil suela tener acceso directo. Es un foro de Estados, donde las decisiones se toman en función de relaciones diplomáticas, equilibrios políticos y agendas globales. Sin embargo, eso no significa que no podamos influir. De hecho, en muchos contextos internacionales, la



presión de la sociedad civil ha sido decisiva para que la comunidad internacional actúe frente a violaciones graves de derechos humanos.

En este contexto histórico —el primero en que se activa el artículo 34—, la sociedad civil puede y debe informarse y socializar el conocimiento. Necesitamos que más personas entiendan qué está ocurriendo, por qué es tan grave y qué implica este procedimiento. Entre más personas conozcan, más difícil será que el Estado imponga una narrativa de desinformación o desacredite al Comité.

Aunque la Asamblea General es un órgano de Estados, la sociedad civil puede establecer contacto con delegaciones diplomáticas, especialmente con aquellas que históricamente han mostrado compromiso con los derechos humanos. Las víctimas, colectivos y organizaciones pueden:

- Solicitar reuniones con representaciones en México o en Nueva York.
- Hacer llegar información y reportes a misiones diplomáticas.
- Sumar apoyos de redes regionales e internacionales que sí tienen presencia ante la ONU.

La clave es prepararse con argumentos claros, casos concretos y demandas específicas. No se trata de estar en todos los espacios, sino de intervenir estratégicamente en los puntos clave. La fragmentación nos debilita. Este momento puede ser una oportunidad para construir una voz común, desde distintas regiones, colectivos y organizaciones, que ponga al centro a las víctimas y sus luchas históricas.

Mientras el Estado se atrinchera en una narrativa de "soberanía" o "ataque a México", la sociedad civil puede reivindicar que esta es una oportunidad para que el mundo escuche a quienes han buscado justicia durante años sin respuesta del Estado.

**¡Involúcrate en este momento histórico: la lucha contra las desapariciones forzadas necesita de todas las voces.. Lo que hagamos hoy puede cambiar el rumbo del país!**

\*\*\*

Contacto de Prensa:

**Michelle T. Carter**  
Justicia Transicional en México  
[contacto@jtmexico.org](mailto:contacto@jtmexico.org)